

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquía, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto	125C073
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051013113001-2021-00011-00
Demandante	Juan Carlos Vélez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Asunto	Aprueba Remate

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate realizado en el proceso de la referencia el pasado 23 de junio del año que avanza, en relación con el 50% de los bienes inmuebles con matrículas Nros. **005-3631 y 005-8766**, conocidos con los nombres de La Esmeralda y La Consentida también conocido éste último como La Camila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

El día 23 de junio del presente año, a las nueve de la mañana, tuvo lugar en este despacho, diligencia virtual a través del aplicativo LIFESIZE, conforme con los parámetros establecidos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y acorde con el “Protocolo para la Implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de llevar a cabo el remate del 50% respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **005-3631 y 005-8766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, en el proceso ejecutivo singular promovido por **JUAN CARLOS VÉLEZ VARGAS** en contra de **JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA**.

En la diligencia, se le adjudicó al demandante por cuenta del crédito, el 50% en cada uno de los inmuebles referidos, así: por la suma de \$220.000.000 el bien de la matrícula Nro. 005-3631 y por la suma de \$ 14.500.000 el bien inmueble de la matrícula nro. 005-8766.

Para la aprobación del remate, se aportó la siguiente documentación: 1) comprobantes de pago del impuesto del 5%, según el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, sobre el valor de la adjudicación de los inmuebles por \$11.000.000 y 725.000 a favor del Consejo Superior de la Judicatura. 2) Comprobantes de pago del 1% por concepto de retención en la fuente ante la DIAN, por valor de \$2.345.000 y 3) Paz y salvo de impuestos municipales de los predios rematados. No se exigió consignación por el saldo del precio del remate, debido a que el valor del capital adeudado según enseña el expediente, es superior al de la adjudicación.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble mencionado, y el rematante cumplió con las obligaciones de orden fiscal, es del caso impartirle aprobación a la licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C. General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, Antioquía,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 23 de junio del presente año, en el presente proceso ejecutivo con radicado 2021-00011-00 de Juan Carlos Velez Vargas en contra de Jorge Hernán Hernández Zapata, donde fue adjudicado al demandante **JUAN CARLOS VELEZ VARGAS**, identificado con la CC. Nro. 70.414.721, por cuenta del crédito el 50% de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

“Predio con matricula inmobiliaria Nro. 005- 3631, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, denominado **La Esmeralda**, ubicado en la vereda la Angostura de este municipio, con área aproximada de 18 hectáreas y que según el certificado de libertad y tradición está alinderado de la siguiente manera: “DEL PUNTO DONDE TERMINA UN CERCO EN DIRECCIÓN A UNA PUERTA DE GOLPE LINDERO CON PREDIO DE ELADIO GARCÍA; SIGUIENDO POR LINDERO RECONOCIDO CON GARCÍA, HASTA UNA MATA DE CAÑABRAVA, SIGUIENDO PARA ARRIBA, HASTA UNA PUERTA DE GOLPE Y DE ESTA POR UNOS BORDES, HASTA UN MOJÓN DE ADOBE QUE SE CLAVÓ AL PIE DE UN ÁRBOL DE YARUMO, DE ESTE ÁRBOL, LÍNEA RECTA A UN ARBOL DE AGUACATE; DE AQUÍ, A UN MOJÓN EN LINDERO CON PREDIO DE JUVENAL VELÁSQUEZ ;DE ESTE, SIGUIENDO HACIA ARRIBA, EN LÍNEA RECTA, HASTA UN MOJÓN QUE SE CLAVÓ EN LA CUCHILLA QUE DIVIDE LAS AGUAS DE EL PEDRAL Y LA ANGOSTURA, EL CUAL QUEDA AL FRENTE O EN DIRECCIÓN DE UN ÁRBOL DE CASCARILLA; DE AQUÍ, SIGUIENDO POR LA CUCHILLA, DE PARA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PREDIO DE MISAEL CARDENAS; DE AQUÍ, LINDANDO CON LA MISMA PROPIEDAD DE CARDENAS, DE PARA ABAJO, HASTA UN MOJÓN QUE SE CLAVÓ EN LA ESQUINA DE UN ALAMBRADO, A LINDES CON LOTE N.DOS, ADJUDICADO A LA HEREDERA CRISPINIANA CASTILLO, DE ESTA, EN LINEA RECTA, A OTRO MOJON QUE SE CLAVO AL PIE DE UNA MATA DE PIÑUELA, DE ESTE, EN TRAVESIA, POR TODO UN CERCO, HASTA BAJAR A LA CAÑADA DONDE SE ENCUENTRA EL LINDERO CON PREDIO DE ELADIO GARCIA PUNTO DE PARTIDA”.

Predio con matricula Nro. 005-8766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, denominado **La Consentida o La Camila** , ubicado en el paraje La Angostura de este municipio, que en el certificado de registro aparece alinderado así: “DE UN MOJÓN DE ADOBE QUE SE CLAVO EN LINDEROS CON PREDIOS DE ELADIO GARCIA Y DEL LOTE ADJUDICADO A MARIA ISABEL CASTILLO; DE AQUÍ SIGUIENDO PARA ARRIBA LINDANDO CON LA MISMA, HASTA OTRO MOJON QUE ESTA EN LA ORILLA DEL CAFETAL; SIGUIENDO PARA ARRIBA A OTRO MOJON QUE ESTA EN UNA RAIZ DE TIRICIO, SIGUIENDO PARA ARRIBA A OTRO MOJON QUE ESTA EN LA RAIZ DE UN GUAMO CAFETO; Y DE AQUÍ EN LINEA RECTA LINDANDO CON LA MISMA, HASTA UN MOJON QUE SE CLAVÓ AL PIE DE UNA MATA DE MURRAPO, DE ESTA EN LINEA RECTA , LINDANDO CON EL PREDIO ADJUDICADO A LOS HEREDEROS DE JESUS MARIA CASTILLO R., HASTA OTRO MOJON DE ADOBE QUE SE CLAVO EN LA CUCHILLA DEL PEDRAL; DE ALLI PARA ABAJO POR LA MISMA CUCHILLA HASTA ENCONTRAR LINDERO

CON PREDIO DE ELADIO GARCIA; DE ESTE SIGUIENDO SIEMPRE HACIA ABAJO CON DIRECCION A LA ANGOSTURA Y LINDANDO CON EL MISMO , HASTA DONDE SE CLAVO UN MOJON DE ADOBE, LINDERO CON EL LOTE DE MARIA ISABEL CASTILLO, PUNTO DE PARTIDA”.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que afecta los bienes rematados, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia.

TERCERO: DISPONER la entrega al demandante de los bienes rematados. Ofíciase al secuestre para que proceda a hacer la entrega de los bienes inmuebles rematados al demandante, y para que además, proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la entrega, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

CUARTO: EXPEDIR al adjudicatario copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de este proveído, para su protocolización y posterior inscripción del remate en el los respectivos folios de matrículas inmobiliarias 005-3631 y 005-8766 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, a nombre del rematante **JUAN CARLOS VELEZ VARGAS**, quien posteriormente aportará copia debidamente autenticada de dicha escritura de protocolización para este proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ